

LA PLATA, 6 de Diciembre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-7371/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley 9551 -Ley Orgánica de la Policía de la Provincia- modificada por Ley 9754, por el siguiente:

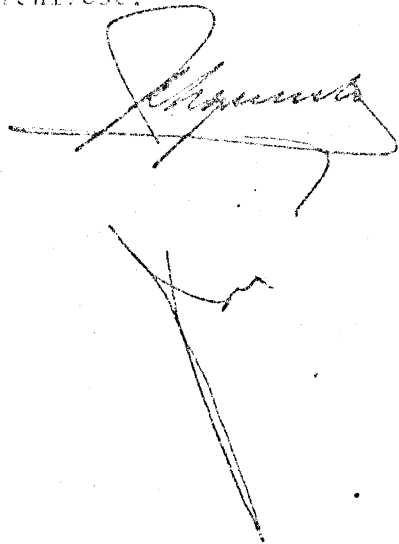
"Artículo 18.- La designación recaerá en un Oficial Superior de la más alta jerarquía en actividad o en retiro, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La designación, en el cargo de Jefe de Policía, traerá aparejado el ejercicio de la administración de la Justicia de Faltas, conforme las prescripciones que rigen la ley en la materia".

ARTICULO 2.- La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

7 110



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La etapa institucional a comenzar en los próximos días requiere la adecuación de la normativa vigente en algunas materias.

En tal sentido y vistos los propósitos de las autoridades electas que han de asumir el poder, resulta procedente modificar la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia a los fines de posibilitar el desempeño de la Jefatura de la entidad por un Oficial Superior de la más alta jerarquía en la institución y que se encuentre en actividad o en retiro.

7
[Handwritten signature]